

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, cuya vigencia dio inicio el día 19 diecinueve del mismo mes y año.
2. Con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, este Pleno emitió el acuerdo AGP-ITEI/017/2018, por medio del cual se determina como Sujeto Obligado Indirecto a la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como el acuerdo AGP-ITEI/018/2018, a través del cual se determina, temporalmente, como Sujeto Obligado Directo, al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
3. En fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio SE/UTI/001/2018, signado por la Mtra. Alicia Ortega Solís, Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del cual señala:

....

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento, la formal integración del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, aprobado a través de la Primera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada con fecha 5 de octubre del año en curso, por el propio Comité, cuya acta levantada al efecto, se adjunta al presente en copia certificada, en cumplimiento a lo previsto por el punto Primero, inciso C y punto Segundo, del acuerdo emitido por ese Pleno, con fecha 2 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 15 del mismo mes y año, y al artículo 28 punto 1 y

2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando éste de la siguiente manera:

a) Por la titular del sujeto obligado, la Dra. Haimé Figueroa Neri, en su calidad de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

b) Por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la Mtra. Alicia Ortega Solís, en su calidad de Coordinadora de dicha Unidad, quien además fungirá como Secretario; y

c) Por la Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, la Mtra. Norma Jesús Hernández Reyes.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura



de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1º, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados estatales, como lo es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

VII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1º, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia la Ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

VIII. Que el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento; señala además, que los sujetos obligados, deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

X. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

XI. Que del artículo 24, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en el cual se establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, y que contará con estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, en concatenación en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, así como el artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es sujeto obligado directo a

transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

XII. Que en el acuerdo AGP-ITEI/017/2018, se establecieron los principios bajo los cuales la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, cumpliría sus obligaciones en materia de transparencia, en lo que aquí interesa, se resalta lo siguiente:

[...]

[...] que la Comisión de Selección se encuentra en dicho 'situación, por lo que se actualiza el supuesto en cuanto al acto equiparable al de autoridad que dicta; por lo que, en tal caso, y atendiendo lo dispuesto en primer párrafo del artículo 81, de la Ley General de Transparencia, el cual señala que los organismos garantes, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos, o que en los términos de las disposiciones aplicables realicen actos de autoridad, este Organismo Garante resolverá lo conducente.

[...]

[...] es necesario considerar la naturaleza de la creación de la Comisión de Selección, que se instituyó como una entidad pública, pero conformada por ciudadanos comprometidos con la agenda pública del estado, cuya función es de total independencia y autonomía de cualquier entidad u órgano del gobierno, inclusive del propio Congreso del Estado. Por ello, a efecto de no transgredir los atributos esenciales de la Comisión de Selección, **es factible determinar en este acto, que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, se efectúen a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco**, y no del Congreso del Estado, ello en razón de las siguientes consideraciones.

[...]

Ahora bien, de todos los entes antes referidos destaca la Secretaría Ejecutiva, que acorde a lo establecido en el artículo 24, de la Ley del Sistema Anticorrupción, es concebido como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el Área Metropolitana de Guadalajara. Contará con estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Asimismo, acorde al numeral 26, del mismo ordenamiento en cita, se establece que el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:



- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título, siempre que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones

Además, las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

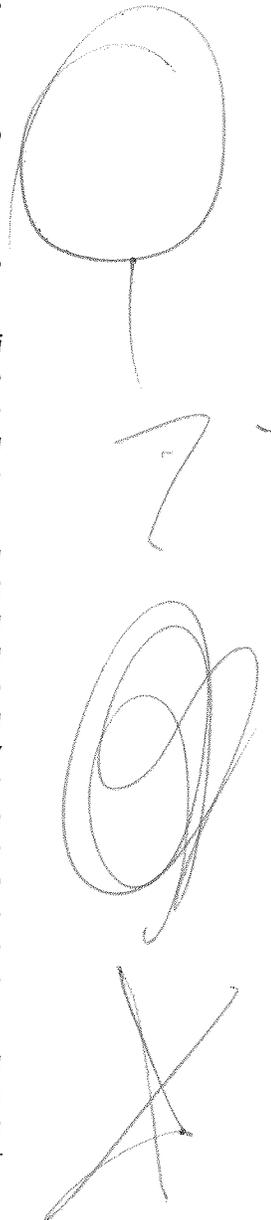
De todo lo anterior, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a) La Secretaría Ejecutiva es un ente que contará con patrimonio propio;
- b) Tendrá una sede establecida; y
- c) Contará con una estructura operativa para la realización de sus funciones.

Ahora bien, una vez determinado lo anterior es dable considerar, que si bien por el momento, aunque ya se ha designado al servidor público que fungirá como Secretario Técnico, que será quien ejercerá las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, también lo es que hasta ahora ésta última aún se encuentra sin estructura y, en consecuencia, aún no está en pleno ejercicio de sus funciones.

Es importante resaltar tal situación, ya que, en párrafos precedentes se ha señalado que el cumplimiento de la Comisión de Selección se llevará a cabo a través de la Secretaría Ejecutiva, ello toda vez que, como ha quedado establecido, conforme al artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva, al ser un organismo descentralizado, se instituye como un sujeto Obligado Directo, que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, así como en la Ley de Protección de Datos Personales; por ello, y dado que la Secretaría Ejecutiva es una entidad que articula e integra las diversas instancias del Sistema Anticorrupción del Estado, y con el fin de salvaguardar la independencia de la Comisión de Selección, sin imponerle cargas excesivas o irracionales, es que resulta factible para este Organismo Garante, establecer dicha vinculación entre la Comisión de Selección y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

No obstante, no hay que soslayar que al no estar aún en posibilidad la Secretaría Ejecutiva de entrar en funciones a plenitud, tomando en consideración la especial situación en que se encuentran tanto la Comisión de Selección como la Secretaría Ejecutiva, en aras de garantizar



el derecho de acceso a la información pública de la población, y con el propósito de equilibrar las circunstancias antes referidas, para el Pleno de este Organismo Garante, es factible determinar a la Comisión de Selección, de manera transitoria, como un Sujeto Obligado Directo.

La Comisión de Selección, de manera temporal, deberá dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas por los particulares, y publicar la información pública que se derive del ejercicio de sus funciones, de forma directa. Una vez que se encuentre instalada y operando en plenitud la Secretaría Ejecutiva, las solicitudes de acceso a la información que se deriven del ejercicio de las funciones y atribuciones de la Comisión de Selección, deberán ser presentadas y resueltas por ésta, dando tratamiento a la Comisión, como si de un área⁴ se tratara, de acuerdo al procedimiento interno que para tales efectos, de manera coordinada, la Comisión de Selección y la Secretaría Ejecutiva como sujetos obligados interrelacionados, determinen.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se determina a la "Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco", como Sujeto Obligado Indirecto a transparentar y permitir el acceso a su información.

[...]

TERCERO. [...]

En tanto entra en operación la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la Comisión de Selección deberá atender, temporalmente, de forma directa las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, es decir, transitoriamente, la Comisión de Selección deberá instituirse como Sujeto Obligado Directo, hasta que se encuentre instalada y funcionando en plenitud la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

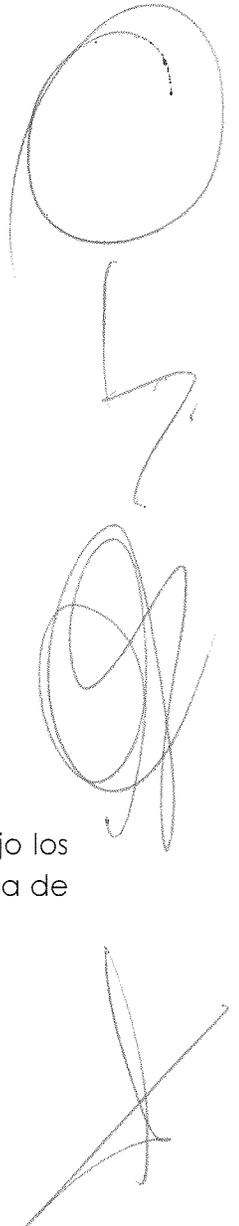
[...]

(Sic)

XIII. Que en el acuerdo AGP-ITEI/018/2018, se establecieron los principios bajo los cuales el Comité de Participación Social cumpliría sus obligaciones en materia de transparencia, en lo que aquí interesa, se resalta lo siguiente:

[...]

De acuerdo a todo lo anterior, no puede considerarse que el Comité Participación Social, efectúe algún acto equiparable al de autoridad, toda que sus funciones y atribuciones se circunscriben a proponer, realizar observaciones y emitir opiniones técnicas de los temas relativos a la política



pública anticorrupción, incluso en lo relativo a las designaciones de funcionarios y servidores públicos que formarán parte del Sistema Anticorrupción del Estado, su función es la de emitir una evaluación y opinión técnica sobre la idoneidad de los perfiles, sin que ello signifique un acto definitivo, por lo que no se cumplen los supuestos para que ello pudiera encuadrarse en el ejercicio de un acto equiparable al de autoridad.¹ Aunado a lo anterior, se debe considerar el hecho de que no cuentan con una estructura administrativa propia, y que sus miembros no son considerados como servidores públicos. En términos prácticos, el Comité de Participación Social, podría equiparse a una unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, es decir, un área² al interior de la Secretaría, ya que depende administrativamente de ésta y existe un estrecho vínculo de trabajo entre ellos, pero el Comité de Participación Social cuenta con total independencia para el ejercicio de sus atribuciones.

[...]

ACUERDO

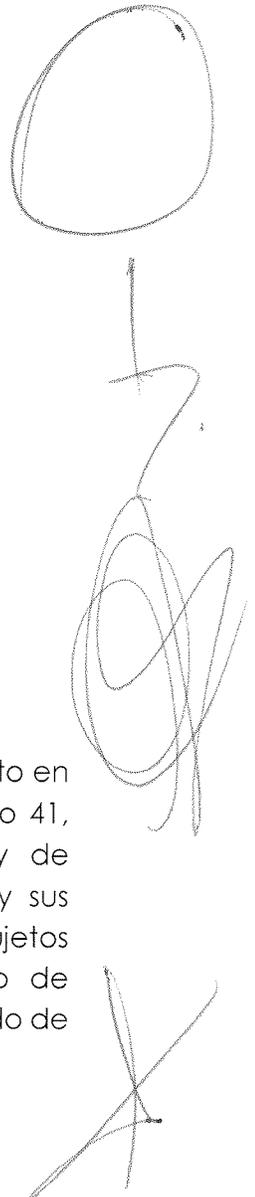
PRIMERO. Se determina al "Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco", temporalmente, como Sujeto Obligado Directo a transparentar y permitir el acceso a su información, que estará constreñido al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Atender de forma directa las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, e informar a este Organismo Garante los datos estadísticos de las mismas;
- b) Publicar a través de su página web, la información pública ordinaria o proactiva que determine el propio Comité.

[...]

(Sic)

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con, fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:



ACUERDO

PRIMERO. Se determina a la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción" como Sujeto Obligado Directo a transparentar y permitir el acceso a su información.

SEGUNDO. Se ordena el registro de la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Sujeto Obligado Directo, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto. Por cuanto ve al Sistema Sires, la Secretaría Ejecutiva deberá reportar la información de forma retroactiva desde el mes de febrero del año 2018.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como Sujeto Obligado Directo deberá cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

QUINTO. Se requiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que dentro del plazo de 8 ocho días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, envíe a este Instituto, el listado de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le son aplicables a efecto de su publicación en los portales Web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO. En atención y seguimiento de los acuerdos AGP-ITEI/017/2018 y AGP-ITEI/018/2018, el cumplimiento en materia de transparencia de la Comisión de

Selección del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité de Participación Social, se dará en los términos siguientes:

- **Comisión de Selección Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco:**
 - Persistirá en su calidad de Sujeto Obligado, y su cumplimiento se efectuará de forma indirecta, a través de la Secretaría Ejecutiva, únicamente respecto a los actos equiparables a los de autoridad que realiza, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se asignarán claves y contraseñas para el Sistema Infomex Jalisco para los sistemas SICOM, SIGEMI y SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para los demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión por parte de la Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento la Comisión de Selección se efectuará a través del ésta;
 - b) La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Comisión de Selección, por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte, la Comisión de Selección deberá remitir en tiempo y forma, la información que la Secretaría Ejecutiva le requiera para dar respuesta las solicitudes de acceso a la información
 - c) En materia de publicación de información, la Comisión de Selección deberá cumplir de forma directa con las obligaciones establecidas en artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción, y el artículo 29, del Estatuto de la Comisión de Selección Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- **Comité de Participación Social Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco:**
 - Con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deja sin efectos el punto de acuerdo Cuarto, del acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/018/2018;
 - El Comité de Participación Social, persistirá en su calidad de Sujeto Obligado, y su cumplimiento se efectuará de forma indirecta, a través de la Secretaría Ejecutiva, únicamente respecto a la información pública

que posee, genera o administra, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se asignarán claves y contraseñas para el Sistema Infomex Jalisco, para los sistemas SICOM, SIGEMI y SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para los demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión por parte de la Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento del Comité de Participación Social se efectuará a través del ésta;
- b) La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten al Comité de Participación Social, por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte, la Comité de Participación Social deberá remitir en tiempo y forma, la información que la Secretaría Ejecutiva le requiera para dar respuesta las solicitudes de acceso a la información
- c) Por cuanto ve a la publicación o difusión de información, si bien no existe obligatoriedad de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un hecho irrefutable que la función que lleva a cabo el Comité de Participación Social es de interés público, por lo que, la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones deber considerarse como información pública. La información que se derive de sus estudios, propuestas, opiniones u observaciones, incluso aquellas relativas a las propuestas que se remitan al Congreso del Estado de Jalisco para la designación de funcionarios o servidores públicos del Sistema Anticorrupción del Estado u otros en los que se le faculte, deben hacerse públicas como parte de los mismos procesos, situación que a la fecha se encuentra cumpliendo el Comité, a través de su sitio web <http://cpsjalisco.org/>

SÉPTIMO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, prestar la asesoría necesaria a los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, sobre el

cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a la Comisión de Selección y el Comité de Participación Social, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



RHG/KAA